

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de mayo de 2022 ingresa al Despacho para corrección de providencia y con contestación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00426

En atención al informe secretarial y la documental que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

1.- De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** la providencia del 10 de marzo de 2022, notificada por estado el día 11 del mismo mes y año (pdf.34), en punto a precisar que:

- Se limitan las medidas cautelares a la suma de \$101.850.000,00 m/cte.

En lo demás se conserva incólume la providencia en cuestión.

2.- Por secretaría librense los oficios de medidas cautelares, con las anotaciones de rigor.

3.- ADVERTIR a la demandada FLOR AIDÉ ARDILA MARÍN que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

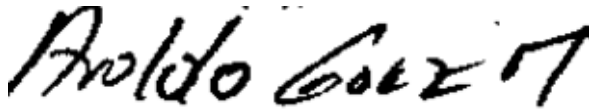
Lo anterior en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener en cuentas las excepciones presentadas.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ, so pena de la

declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 03 DE JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2bf42a7811fac2720ab00b71a6d32bade9693f4b51ba56edecdec5ead66826**

Documento generado en 01/06/2022 08:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>